

En la localidad de Villa Constitución, Provincia de Santa Fe, a los 16 días del mes de julio del año 2021, se reúnen: por una parte, los señores Marcelo DE VIRGILIIS, Marcelo ROMANI y Agustín DUARTE, en representación de la empresa SIAT S.A. (en adelante denominada "SIAT" o "La Empresa", indistintamente), por una parte; y por la otra, en representación de la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina (UOMRA), los señores señores Pablo González, Alejandro Casas y Exequiel Barbante, en su condición de Comisión Directiva de la Seccional Villa Constitución de dicha entidad sindical, y los señores Edgardo Ismael Amarillo y Diego Ezequiel Rivero, en su carácter de delegados del personal dependiente de la Empresa comprendido en el ámbito de representación de UOMRA (el "Personal") que presta servicios en el establecimiento de SIAT sito en Villa Constitución (el "Establecimiento"), en adelante denominados "UOMRA" o "La Representación Sindical", y ambas partes en conjunto denominadas "Las Partes", y convienen en dejar constancia del acuerdo al que han arribado en los siguientes términos:

1. Que Las Partes han venido manteniendo reuniones a los fines de evaluar el pedido formulado por la Representación Sindical de que se reconozca una gratificación extraordinaria de pago único destinada a retribuir, en forma excepcional, la destacable actitud de colaboración asumida por el Personal durante el año en curso, de resultados de la cual se ha producido una mejora verificable en los estándares de calidad de los productos que manufactura la Empresa, que se refleja en la disminución de los niveles mensuales de descartes de tubos por defectos de producción durante los últimos tres meses en la línea Yoder y los últimos dos meses en la línea Otto, que ha permitido alcanzar en ambas líneas los niveles y estándares esperados, con la consiguiente reducción de costos y mejora de productividad, lo cual tuvo lugar, además, en un contexto extraordinario signado por la emergencia sanitaria provocada por la pandemia debida al virus SARS-Cov-2.

2. Que, en respuesta al pedido formulado, y teniendo en cuenta la destacada actitud colaborativa y el esfuerzo desplegado por el Personal durante el año en curso para mejorar los índices de descartes de tubos con defectos de producción y, por esa vía, la calidad y productividad de la operación productiva, en el marco de la situación excepcional provocada por la pandemia arriba indicada, Las Partes han acordado que la Empresa abonará –con carácter excepcional y sujeta a las condiciones más abajo expuestas- una gratificación extraordinaria de pago único, no destinada a repetirse, por la suma de cincuenta mil pesos (\$ 50.000.-), en la cual se encuentra incluida la parte proporcional del Sueldo Anual Complementario. Esta gratificación extraordinaria se abonará junto con las remuneraciones del mes inmediato siguiente a aquél en que se dicte la resolución homologatoria del presente acuerdo.

Habida cuenta su condición de pago no habitual ni regular, el importe en cuestión se abonará con carácter no remunerativo a los fines de la seguridad social (arg. a contrario sentido del art. 6, Ley 24.241), bajo la denominación "Gratificación Extraordinaria No Remunerativa – acuerdo SIAT VC-UOMRA 16/07/2021 y SAC proporcional" (en forma completa o abreviada).



RE-2021-64752206-APN DGD#MT

En virtud de su naturaleza, la gratificación extraordinaria pactada no será contributiva a ningún efecto, ni generará aportes ni contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni cuotas o contribuciones sindicales ni de ninguna otra naturaleza.

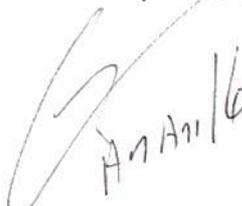
Asimismo, el importe de la gratificación extraordinaria aquí convenida en ningún caso se proyectará o afectará las bases de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.

3. Queda establecido que el pago íntegro arriba indicado sólo corresponderá al Personal dependiente de La Empresa comprendido en el ámbito de representación de UOMRA que presta servicios en el Establecimiento, que hubiera cumplido tareas en forma efectiva e ininterrumpida durante el período comprendido entre el 1° de julio de 2020 y el 30 de junio de 2021 (ambos inclusive) y cuyos contratos de trabajo estuvieran vigentes en la fecha prevista para el pago. El referido importe se abonará proporcionalmente al Personal que hubiera ingresado con posterioridad al 1° de julio de 2020, o que hubiera registrado durante el lapso temporal arriba indicado períodos en los que no hubiera prestado servicios en forma efectiva, excepto que ello se debiera al goce de licencias legales o convencionales pagas o a suspensiones aplicadas en los términos del art. 223 bis de la LCT, y de igual modo a quienes cumplan jornadas inferiores a la legal, bajo modalidad de trabajo a tiempo parcial o jornada reducida (arts. 92 ter y 198 de la LCT).

4. Las Partes dejan constancia de que, en el supuesto de que durante el año 2021 se dictaran normas estatales o emergentes de la negociación colectiva que establecieran prestaciones o beneficios dinerarios de naturaleza similar, el beneficio aquí reconocido se reducirá en idéntica proporción a aquella en que las aludidas normas hubieran establecido tales prestaciones y/o los absorberán o compensarán hasta su concurrencia. Asimismo, Las Partes dejan expresamente establecido que el pago precedentemente indicado absorberá y/o compensará hasta su concurrencia cualquier diferencia de cálculo o de interpretación de las normas legales y/o convencionales y/o reclamos que pudieran existir respecto de los valores de las remuneraciones, ingresos, beneficios y/o cualquier otra prestación establecida en tales normas. En tal sentido, el importe aquí pactado se considerará entregado a cuenta -y, por ende, absorbible hasta su concurrencia- de cualquiera suma mayor que pudiera corresponder por cualquiera de los conceptos y reclamos indicados.

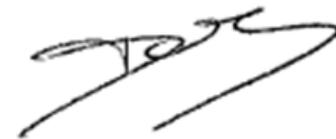
5. Las Partes dejan expresamente aclarado que el presente acuerdo y su contenido encuentran su justificación en las circunstancias excepcionales descritas en los puntos 1 y 2, y que, por tanto, no constituirá un precedente invocable frente a otras eventuales situaciones futuras.

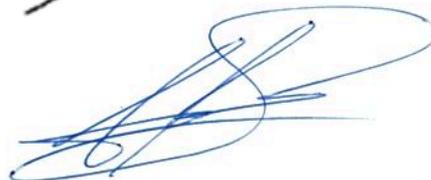
6. Las Partes presentarán este acuerdo ante la autoridad administrativa laboral nacional para su debida homologación.


A 11/16

Palacios

Duzte A.



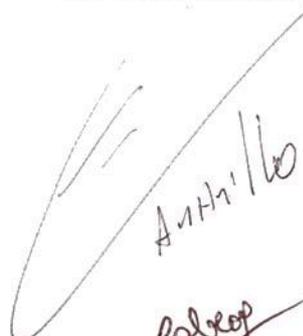



Duzte A.

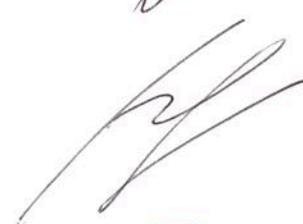
RE-2021-64752206-APN-DGD#MT

Previa lectura y ratificación, se suscriben tres ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto, el día 16 de julio de 2021.

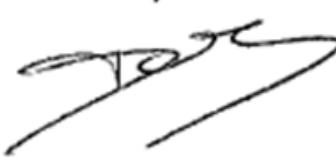
REPRESENTACIÓN SINDICAL


Anillo

Palo

BRANDIP



REPRESENTACIÓN EMPRESA


Duzte A -



UNIÓN OBRERA METALÚRGICA de la REPÚBLICA ARGENTINA
Asociación Profesional con Personería Gremial - Adherida a la Confederación
General del Trabajo
Secretariado Nacional

Ciudad de Buenos Aires, 27 de Julio de 2021

Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social
Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo

RATIFICA ACUERDO SOLICITA HOMOLOGACION

Ref. Exp. 2021-64753027-APN-DGD#MT

Francisco Abel Furlan, Secretario de Organización de la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina, manteniendo el domicilio legal constituido en la calle Adolfo Alsina 477 Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el patrocinio letrado de la Dra. Karina Grassi, nos presentamos ante Ud. y respetuosamente decimos:

Que venimos a dar cumplimiento con la notificación recibida en el expediente de referencia, y en tal sentido, ratifico firma y contenido del acuerdo celebrado entre la UOMRA Seccional Villa Constitución y la Empresa SIAT con fecha 16 de julio de 2021 que luce en el RE 2021-64752206 -APN – DGD#MT referido al pago de una gratificación extraordinaria de carácter no remunerativo y de pago único para el personal comprendido en el ámbito de representación del CCT 260/75 según las cláusulas allí pactadas. Asimismo, y en cumplimiento con lo solicitado adjuntamos la correspondiente certificación de autoridades de la Seccional y Secretariado Nacional. -

En atención a lo normado por la Resol 2020-397-APN-MT y en virtud de lo previsto por el art.109 Decreto 1759/72 (t.o.2017) las partes ratifican la autenticidad de las firmas de quienes lo suscriben.

Habiendo dado por cumplido con lo requerido por la autoridad de aplicación solicitamos su pronta homologación. - Sin otro particular, saludamos atte.

JTB. GRASSI KARINA VANES/
ABOGADA
C.P.A.C.F. Nº 58. 2º 2006

RE-2021-67628509-APN-DGD#MT